

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración
de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

CUT: 191839-2023

INFORME TECNICO N° 0041-2024-ANA-AAA.CF/AFP

A : **Abner Zavala Zavala**
Director (e)
Autoridad Administrativa Del Agua - Cañete Fortaleza

ASUNTO : Opinión sobre el proyecto de forestación en la margen izquierda del río Rímac

REFERENCIA : a) Carta S/N del 2024-03-18
b) Carta S/N del 2024-03-21
c) Informe técnico N° 0014-2024-ANA-AAA.CF/AFP

FECHA : Huaral, 25 de marzo de 2024

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al documento de la referencia a), mediante el cual, los señores Ayre Condor Raúl y Paitan Capcha Clemente, solicitan hacer uso del terreno del cual son “propietarios” que se encuentran dentro de la faja Marginal para su proyecto de reforestación.

Al respecto se informa lo siguiente:

I. Antecedentes

- 1.1. Mediante Memorando N°0001-2024-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL, del 2024-01-03, el Administrador Local de agua Chillón Rímac Lurín, el señor Carlos Alberto Guerra, traslada el pedido presentado por la subgerencia de áreas verdes y control ambiental de la Municipalidad distrital de Ate quienes solicitan que se les otorgue la autorización y/o viabilidad para el proyecto de forestación en la faja marginal del río Rímac, con la finalidad de mantenimiento de su intangibilidad.
- 1.2. Mediante Oficio N° 174-2023-SGAVYCA-GGAO/MDA del 2023-10-24, la Municipalidad Distrital de Ate, mediante la gerencia de Áreas Verdes y control Ambiental, solicita indicar si el espacio solicitado por los señores Sr. Raúl Ayre Córdor y el Sr. Clemente Paitan Capcha, es un espacio privado y/o pertenece a la faja marginal (administrado por la ANA), de ser este último otorgar la autorización y/o viabilidad al proyecto de forestación y/o reforestación para la protección de la margen izquierda del río Rímac Distrito de Ate, provincia y departamento de Lima, con la finalidad de mantenimiento su intangibilidad.
- 1.3. Mediante Informe técnico N° 0014-2024-ANA-AAA.CF/AFP, concluye que no es posible autorizar la ocupación futura de la faja marginal, ni la autorización de la



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración
de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

ejecución del proyecto “Instalación de Actividades de Reforestación y Recreación en Margen Izquierda del río Rímac, Distrito de Ate – Lima”

- 1.4. Mediante Carta S/N del 2024-03-18, los señores Ayre Condor Raúl y Paitan Capcha Clemente, solicitan nuevamente hacer uso del terreno del cual son “propietarios” que se encuentran dentro de la faja Marginal para su proyecto de reforestación
- 1.5. Mediante Carta S/N del 2024-03-21, los señores Ayre Condor Raúl y Paitan Capcha, precisan que mediante Carta N°143-2024-MDA-GGAO-SGAVCA, la Municipalidad distrital de Ate hace de conocimiento que no va a poder realizar el acompañamiento de ejecución de proyecto de Instalaciones de actividades de reforestación y recreación en la margen izquierda del río Rímac, distrito de Ate-Lima

II. Análisis

Sobre Ubicación del predio

- 2.1. En el Oficio N° 174-2023-SGAVYCA-GGAO/MDA se adjuntó el informe del proyecto denominado forestación y/o reforestación para la protección de la margen izquierda del río Rímac Distro en el que se detalla que el predio en consulta cuenta con veintidós (22) vértices los cuales conforman un área de 72 541,05 m² y un perímetro de 72 541 m, el cual se encuentra ubicado políticamente en el distrito de Ate, provincia y departamento de Lima, que pudo ser determinado por los puntos presentado por los administrados en coordenadas UTM WGS 84 en el plano denominado certificado de búsqueda Catastral.

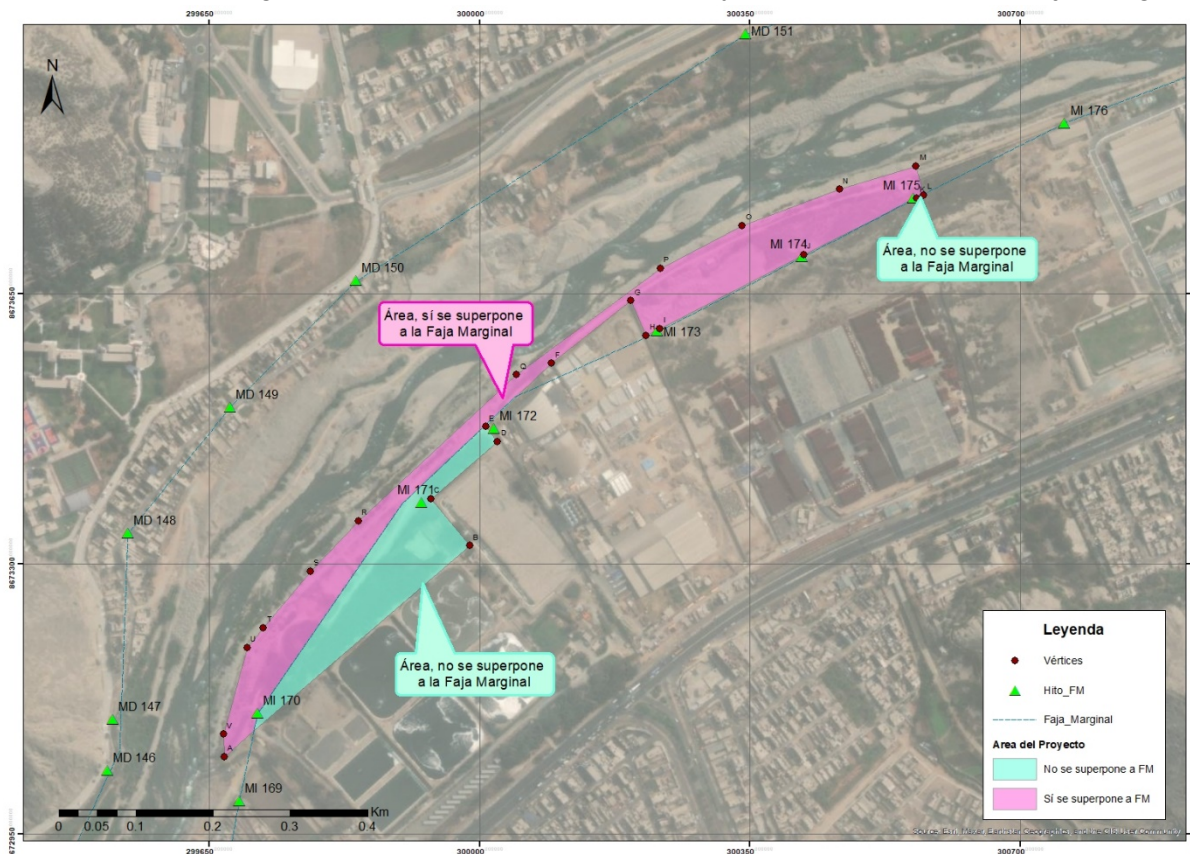
Sobre Superposición de Faja Maeginal.

- 2.2. Según el informe N° 090-2023-OMMA/SGAVCA/GGAO/MDA, se detalla la verificación técnica realizada, el 2023-08-25, donde se identifica veintidós (22) vértices los cuales se encuentran ubicados en la margen izquierda del río Rímac, según señalan por los antecedentes presentados a favor de Inversiones Ayres S.A.C, y Clemente Paitan Capcha, han adquirido el dominio del 8,3777% de acciones y derechos del inmueble inscrito en partida 11106191. Presenta un mapa con coordenadas las cuales no están certificadas o validadas por ninguna entidad calificada para dicho fin. El predio en consulta se encuentra superpuesto parcialmente a un bien de dominio público hidráulico (Fajas Marginales) entre los hitos H175 - H170, los cuales están aprobados mediante resolución Directoral 077-2020-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA, la zona que se superpone a la faja marginal, representa el 66.85% del área total, para un mejor entendimiento se presenta la imagen N°01.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
 “Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Imagen N° 01 ubicación del posible proyecto con respecto a la faja marginal.



- 2.3. En el informe no se detalla que tipo de especies arbóreas que se desea plantar, ni la distancia y distribución que existiría entre cada una de ellas, esta información es muy importante para que el proyecto pueda tener un desarrollo sostenible con el paso del tiempo, por lo que es necesario que la municipalidad distrital de Ate haga el acompañamiento y fiscalización de acuerdo con sus competencias.
- 2.4. La Autoridad Nacional del Agua, promueve los proyectos con enfoque bien común y de servicios públicos, principalmente para proyectos con fines paisajista, recreativo y/o beneficio para la salud mental de la población, en tal sentido, el procedimiento de ocupación futura para el caso de estos proyectos se establece en la RJ 332-2016-ANA, en el artículo 17° Autorización para la Ejecución de obras en las fajas marginales.
- 2.5. El Decreto Supremo N° 094-2018-PCM, en su Quinta y Octava disposición Complementaria Finales, que establece, entre otros, la administración y custodia del Gobierno Regional de la jurisdicción, el que preserva su intangibilidad, bajo responsabilidad del titular del Gobierno Regional y de aquella autoridad que se designe...asimismo, el artículo decimo tercero y decimo cuarto, establece medidas para la transferencia a título gratuito de predios estatales y del saneamiento físico legal, que se deben tomar en cuenta para situaciones a la planteada en el pedido.



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración
de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

También se debe tener en cuenta lo establecido por el Tribunal Constitucional sobre los bienes de dominio público ha emitido diversos pronunciamientos sobre este tema en particular, señalado en la sentencia del Exp.N° 0048-2004-AI, fundamento jurídico 98, “Los recursos naturales renovables y no renovables, al ser bienes que integran el dominio público cuyo titular es la Nación –no son objeto de un derecho real de propiedad en el sentido civilista del mismo- configuran lo que se denomina una “propiedad especial”. Esta se caracteriza por estar sometida a una normativa específica de Derecho Público, que consagra su indisponibilidad, dada su naturaleza de inalienable e imprescriptible, a tenor del artículo 73 de la Constitución Política del Perú, **quedando, en consecuencia, excluida del régimen jurídico sobre la propiedad civil**”.

Superposición la solicitud del administrado.

- 2.6. Mediante Carta S/N del 2024-03-18, los señores Ayre Condor Raúl y Paitan Capcha Clemente, solicitan nuevamente hacer uso del terreno del cual son “propietarios” que se encuentran dentro de la faja Marginal para su proyecto de reforestación.
- 2.7. Mediante carta S/N del 2024-03-21, los señores Ayre Condor Raúl y Paitan Capcha, precisan que mediante Carta N°143-2024-MDA-GGAO-SGAVCA, la Municipalidad distrital de Ate hace de conocimiento que no va a poder realizar el acompañamiento de ejecución de proyecto de Instalaciones de actividades de reforestación y recreación en la margen izquierda del río Rímac, distrito de Ate-Lima.
- 2.8. Mediante informe técnico N°017-2024-OMAA/SGAVCA/GGAO/MDA, el cual se encuentra anexado a la carta S/N del 2024-03-21, la municipalidad distrital de Ate concluye que la zona del proyecto es clasificada como ZRP-Zona de Recreación Pública, además la Sub Gerencia de Áreas verdes y Control Ambiental de la Municipalidad distrital de Ate, no va poder realizar el acompañamiento en la ejecución del proyecto "Instalación de actividades de reforestación y recreación en la margen izquierda del río Rímac, distrito de Ate ~ Lima", debido a que sus delimites se encuentran en Superposición del predio sobre la Faja Marginal, además los administrados presentan documentos que establece propiedad y las intervenciones de trabajos de arborización y/o reforestación se realiza en áreas de bien común y de servicio públicos y no en áreas privadas
- 2.9. El administrado no ha subsanado las observaciones realizadas en el Informe técnico N° 0014-2024-ANA-AAA.CF/AFP, en la que se concluye que no es posible autorizar la ocupación futura de la faja marginal, ni la autorización de la ejecución del proyecto “Instalación de Actividades de Reforestación y Recreación en Margen Izquierda del río Rímac, Distrito de Ate – Lima”

III. Conclusiones

- 3.1. La municipalidad distrital de Ate mediante informe establece que no corresponde a obras no civiles, que, la forestación de la zona evita el arrojamiento de desmonte, invasión

Av. Chancay N°408 Urb. El
Rosario - Huaral - Lima
T: 2466030
www.gob.pe/ana
www.gob.pe/midagri

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 7CF0F4C6



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración
de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

del área intangible y contribuye a reducir la presencia indigente, entre otros, pero concluye que, no pueden intervenir en el proyecto debido que son áreas privadas, además indica que la zona del proyecto es clasificada como ZRP-zona de recreación Pública.

- 3.2. Los administrado presenta documentos que establece propiedad, la cual se encuentra dentro de la faja marginal, por ello el área del proyecto se encuentra en un área de tratamiento especial.
- 3.3. No se ha subsanado las observaciones del Informe técnico N° 0014-2024-ANA-AAA.CF/AFP.N.
- 3.4. No es posible autorizar la ocupación futura de la faja marginal, ni la autorización de la ejecución del proyecto “Instalación de Actividades de Reforestación y Recreación en Margen Izquierda del río Rímac, Distrito de Ate – Lima”.

IV. Recomendaciones

- 1.1. Trasladar el presente documento al área Legal de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza para que continúe con el proceso correspondiente.

Atentamente,

FIRMADO DIGITALMENTE

ALEX FABIO PACO NARVAEZ

PROFESIONAL

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAÑETE FORTALEZA

